



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**



**ACREDITACIÓN  
INSTITUCIONAL EN  
ALTA CALIDAD**  
Resolución 008607 de mayo 16 de 2022

**Análisis del tipo penal de violencia intrafamiliar en la jurisprudencia de la Corte  
Suprema de Justicia y la Corte Constitucional**

Autor(es)

Darlin Mónica Kury Renteria

Tesis de maestría presentado para optar por el título de Magíster en Derecho Procesal Penal  
y Teoría del Delito

Asesor

Cesar Alejandro Osorio Moreno, Doctor

Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAULA)

Escuela de Posgrados

Maestría en Derecho Procesal Penal y Teoría del Delito

Medellín, Antioquia, Colombia

2023



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

**José Rodrigo Flórez Ruiz**

Rector

Universidad Autónoma Latinoamericana

**Mónica Cecilia Montoya Escobar**

Decana (e) de Escuela de Posgrados

**Nombre del coordinador(a) de la Maestría o Especialización**

Coordinador(a) de Maestría

Cesar Alejandro Osorio Moreno

**Evaluadores**

Ana Isabel Tamayo

Carlos Arturo Ruiz

El trabajo de grado fue sustentado el 10 de Noviembre de 2023 y obtuvo una aprobación unánime de conformidad con el Acuerdo 195 del Consejo Académico de 2016, lo cual quedó en el consignado en el acta de evaluación de trabajos de grado # 03 de 2023.



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

**Información básica del proyecto**

<b>Nombre del curso</b>	Investigación IV
<b>Título del proyecto</b>	Análisis del tipo penal de violencia intrafamiliar en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional
<b>Nombre del investigador o de los investigadores</b>	Darlin Mónica Kury Rentería
<b>Fecha de inicio del proyecto</b>	Junio de 2023
<b>Fecha de entrega del informe final</b>	Febrero de 2024
<b>Ciudad/país</b>	Colombia

**Resumen**

Desde esta perspectiva y en reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia, han sido enfáticas en el análisis no restrictivo del bien jurídico tutelado con la tipificación del delito de violencia familiar, es decir, con la unión y la armonía familiar. Esto es aplicable cuando los miembros de la familia conviven bajo el mismo techo o si no lo hacen, cuando están unidos por el bienestar de los menores de edad y sus hijos, ya que el vínculo y la responsabilidad permanece. Adicional a lo anterior, se concluyó que otros elementos del tipo penal delimitados con el delito de violencia intrafamiliar, corresponden con los sujetos activos y pasivos, los cuales son de naturaleza calificada, porque uno y otro deben ser miembros de un mismo núcleo familiar, incluyendo incluso, a quienes no tienen este carácter, pero tienen a su cargo y cuidado a uno o varios miembros de la unidad familiar en su domicilio o residencia. Sumado a esto, se tiene como verbo rector la acepción maltratar física o psicológicamente, lo que incluye, las agresiones verbales, actos de intimidación o degradación y todo trato que menoscabe la dignidad humana, en especial de aquellos sujetos en situación de vulnerabilidad e indefensión como los menores de edad, los ancianos, las mujeres y las personas en situación de discapacidad, lo que, a su vez, da lugar a las causales de agravación punitiva dictaminadas por el legislador. Además, se trata de un delito no querellable, ni desistible, pero del tipo subsidiario, por lo cual solo se sanciona con la consecuencia punitiva fija en la ley, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor. Finalmente, se concluyó que, si bien las decisiones de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia han presentado ciertas variaciones significativas en determinados pronunciamientos dictados durante los años 2010 y 2020, también se identificó que las interpretaciones efectuadas en torno al delito de violencia intrafamiliar han sido justificadas, porque no solo atienden a los preceptos normativos consagrados en el ordenamiento jurídico nacional y los hechos que dan lugar a las lesiones denunciadas por la víctima, sino que también tiene en cuenta toda la convivencia previa que se ha presentado entre la víctima y el victimario, para conocer la incidencia de la misma en el hecho final. De igual



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

forma, las interpretaciones de estas Corporaciones tienen especial correspondencia con la realidad social del país y la evolución contemporánea de la familia.

**Cumplimiento de los objetivos**

<b>Objetivo general</b>	<b>Analizar el tipo penal de violencia intrafamiliar en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional</b>	<b>100%</b>	Búsqueda de información normativa, doctrinal y jurisprudencial en diferentes bases de datos en línea, así como en artículos científicos y diversos libros.
<b>Objetivo específico 1</b>	<b>Determinar el bien jurídico en el tipo penal de violencia intrafamiliar en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional</b>	<b>100%</b>	Revisión y análisis de las normas relacionadas con el concepto de familia en el contexto nacional. Revisión y análisis de la jurisprudencia proferida por la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional durante los años 2010-2020. Identificación de las tendencias interpretativas efectuadas por ambas Cortes en relación con la unidad y armonía familiar.
<b>Objetivo específico 2</b>	<b>Describir los elementos normativos, objetivos y subjetivos que configuran el delito de violencia familiar en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional</b>	<b>100%</b>	Revisión y análisis de las normas relacionadas con el concepto de familia en el contexto nacional. Revisión y análisis de la jurisprudencia proferida por la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional durante los años 2010-2020. Identificación de las tendencias interpretativas efectuadas por ambas Cortes en relación con la unidad y armonía familiar.
<b>Objetivo específico 3</b>	<b>Desarrollar los patrones decisionales de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional, con respecto al delito de violencia intrafamiliar</b>	<b>100%</b>	Revisión y análisis de las normas relacionadas con el concepto de familia en el contexto nacional. Revisión y análisis de la jurisprudencia proferida por la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional durante los años 2010-2020. Identificación de las tendencias interpretativas efectuadas por ambas Cortes en relación con la unidad y armonía familiar.

**Ejecución del cronograma**

**Relacione las actividades ejecutadas para el cumplimiento de los objetivos.**

<b>Actividades</b>	<b>Objetivo relacionado</b>	<b>Fecha de ejecución</b>
Recopilar la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional, relacionada con el delito de violencia intrafamiliar	Analizar el tipo penal de violencia intrafamiliar en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional	Agosto de 2023
Organización de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional	Analizar el tipo penal de violencia intrafamiliar en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional	Agosto de 2023
Revisión de la normatividad sobre violencia intrafamiliar	Determinar el bien jurídico en el tipo penal de violencia intrafamiliar en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional	Agosto de 2023
Organización de la normatividad sobre violencia intrafamiliar	Determinar el bien jurídico en el tipo penal de violencia intrafamiliar en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional	Agosto de 2023
Recopilación de información doctrinal y normativa sobre los elementos del tipo penal de la violencia intrafamiliar	Describir los elementos normativos, objetivos y subjetivos que configuran el delito de violencia	Septiembre de 2023



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

	familiar en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional	
Organización de la información sobre los elementos del tipo penal de la violencia intrafamiliar	Describir los elementos normativos, objetivos y subjetivos que configuran el delito de violencia familiar en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional	Septiembre de 2023
Análisis de las sentencias de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional	Desarrollar los patrones decisionales de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional, con respecto al delito de violencia intrafamiliar	Septiembre de 2023
Interpretación conjunta de la información analizada previamente	Analizar el tipo penal de violencia intrafamiliar en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional	Septiembre y octubre de 2023
Elaboración del informe final de investigación y el artículo publicable como resultado del proyecto de investigación	Analizar el tipo penal de violencia intrafamiliar en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional	Octubre de 2023



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito  
Informe final de investigación**

**Lista de anexos**

**Anexo 1**

**Artículo publicable como resultado del proyecto de investigación**

**Análisis del tipo penal de violencia intrafamiliar en la jurisprudencia de la  
Corte de Suprema de Justicia y la Corte Constitucional<sup>1</sup>**

**Darlin Mónica Kury Rentería<sup>2</sup>**

**Resumen**

El propósito con la presente propuesta de investigación es analizar el tipo penal de la violencia intrafamiliar, según la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (2010-2020) y su perspectiva dogmática. Para el cumplimiento de este objetivo, se procede con el desarrollo de un estudio dogmático-jurídico con enfoque cualitativo, mediante la aplicación de las técnicas de investigación documental y jurisprudencial y la utilización de dos fichas bibliográficas: una legislativa y otra jurisprudencial. Se concluyó con esta investigación que el bien jurídico tutelado con el tipo penal de violencia intrafamiliar es la unidad y la armonía familiar, el verbo rector es maltratar física o psicológicamente, los sujetos activos y pasivos son calificados y corresponden con los miembros que conviven en un mismo núcleo familiar y quienes sin convivir, están a cargo del cuidado de uno de los miembros y es un injusto de tipo subsidiario. Además, las posturas jurisprudenciales de estas

---

<sup>1</sup> Este artículo es producto de la investigación titulada como: "Análisis del tipo penal de violencia intrafamiliar en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional", en la cual, el autor participó en calidad de investigador principal y fue finalizada en el año 2023.

<sup>2</sup> Maestría Procesal Penal y Teoría del Delito, Vinculación laboral Secretaria Distrital de la Mujer, grupo y línea de investigación, Análisis del tipo penal de violencia intrafamiliar en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional, Email: darlinjuridicarenteria@hotmail.com, Tutor Doctor, CESAR ALEJADRO OSOSRIO MORENO



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito  
Informe final de investigación

Corporaciones atienden los preceptos normativos nacionales e internacionales en la materia y en especial, la realidad social del país y la transformación contemporánea de la familia.

**Palabras clave:** violencia intrafamiliar, jurisprudencia, análisis dogmático, tipo penal, familia.

### **Abstract**

The purpose of this research proposal is to analyze the criminal type of domestic violence, according to the jurisprudence of the Supreme Court of Justice (2010-2020) and its dogmatic perspective. To fulfill this objective, we proceed with the development of a dogmatic-legal study with a qualitative approach, through the application of documentary and jurisprudential research techniques and the use of two bibliographic files: one legislative and the other jurisprudential. It was concluded with this investigation that the legal good protected with the criminal type of domestic violence is family unity and harmony, the governing verb is to abuse physically or psychologically, the active and passive subjects are qualified and correspond with the members who live in a same family nucleus and those who, without living together, are in charge of the care of one of the members and it is a subsidiary injustice. Furthermore, the jurisprudential positions of these Corporations address the national and international regulatory precepts on the matter and, especially, the social reality of the country and the contemporary transformation of the family.

**Keywords:** domestic violence, jurisprudence, dogmatic analysis, criminal type, family.

### **Introducción**

Es una realidad en Colombia que, una de las problemáticas con frecuencia visibilizadas en el territorio nacional, continúan siendo, las condiciones de riesgo e inseguridad que se evidencian al interior de numerosos núcleos familiares, debido a situaciones de violencia intrafamiliar (llamada también violencia doméstica);



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

entendida esta conducta delictiva, según la Defensoría del Pueblo (s.f.), como “todo acto de violencia física, verbal o psicológica que se comete por uno o más miembros de la familia, contra uno o más miembros de dicha unidad familiar” (p. 2). Es así como este delito ha afectado, entre otros sujetos pasivos, principalmente, a las mujeres, quienes en numerosos casos y por largos períodos de tiempo, han cohabitado con las personas que las agreden, lo que para Rodríguez y Mariño (2013), resulta paradójico, teniendo en cuenta que la familia, según el artículo 42 Superior, se concibe como pilar fundamental de la sociedad, el núcleo social donde se construyen principios y valores para una convivencia pacífica.

En este sentido y como resultado del trabajo efectuado por la Corte Suprema de Justicia para proteger el núcleo familiar en el país, se expidió la Ley 1959 de 2019, con la cual, se modificó este tipo penal dictaminando que las parejas y exparejas de las víctimas de violencia intrafamiliar, son sujetos activos ante de la comisión de esta conducta punible, aun cuando previamente se haya decidido terminar con su vínculo matrimonial o marital (Congreso de la República. Ley 1959, 2019).

A raíz de variaciones como la expuesta previamente, en el ordenamiento jurídico nacional en relación con el tipo penal del delito de violencia intrafamiliar, se han suscitado confusiones y dificultades para los operadores judiciales en el país, al momento de sancionar esta conducta, entre otros factores, por “la amplitud del verbo rector, la definición de núcleo familiar y su cláusula de subsidiariedad” (Lara, 2016, p. 36). Una situación que problematiza la defensa de los derechos de los miembros de la familia que se encuentran en un ambiente de vulnerabilidad y desprotección. Además, la Corte Suprema de Justicia (2019) considera que esto, se traduce con frecuencia en acusaciones imprecisas que afectan los derechos de los procesados y la eficacia en la administración de justicia.





**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

De acuerdo con lo anterior, se evidencian variaciones significativas en las decisiones emitidas por la Corte Suprema de Justicia, en cuanto a las reglas que configuran el delito de violencia intrafamiliar, lo que ha obstaculizado el juzgamiento efectivo de este injusto, máximamente, cuando este delito es procesado, junto con otros tipos penales, como el maltrato físico y las lesiones personales agravadas por el parentesco. Así las cosas, se plantea la siguiente pregunta de estudio: ¿Cuáles son los elementos del tipo penal de violencia intrafamiliar en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional?

El desarrollo de esta investigación es una oportunidad para explicar los elementos normativos, dogmáticos y estructurales del tipo penal del delito de violencia intrafamiliar en el territorio nacional, una problemática que se ha acrecentado con el paso del tiempo y que, de cierto modo, cuestiona los procesos de judicialización efectuados hasta ahora para atacar la comisión de esta conducta punible, teniendo en cuenta las variaciones efectuadas por las Altas Cortes y comprendiendo las reglas empleadas por las mismas, para analizar y configurar el delito de violencia intrafamiliar, cuando da lugar a ello, determinando sus principales posturas al respecto y los elementos que se pueden extraer de estas.

En este orden de ideas, el principal propósito con este artículo es analizar el tipo penal de violencia intrafamiliar en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional; para lo cual se determina el bien jurídico tutelado con este delito, se describen los elementos normativos, objetivos y subjetivos que lo configuran y se desarrollan los principales patrones decisionales dictados por estas Corporaciones, con respecto a este delito.

Ahora bien, según los aportes teóricos de Hernández-Sampieri y Mendoza-Torres (2018), se efectuó un estudio con enfoque cualitativo, ya que, esta ruta investigativa permitió comprender los elementos dogmáticos del tipo penal del delito de violencia



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

intrafamiliar, de acuerdo con los patrones decisionales proferidos por la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional, al respecto y en correspondencia con el tratamiento normativo y penal dado a esta conducta punible. Así mismo, según los fundamentos doctrinales de Tantaleán (2016), se realizó una investigación de tipo dogmática-jurídica, debido a que la pretensión principal fue la interpretación de los precedentes asociados con el delito de violencia intrafamiliar y los elementos del tipo vinculantes analizados y determinados en el procesamiento de estos casos.

A tenor de lo planteado por Clavijo et al., (2014), este estudio se desarrolló con la técnica de investigación documental legislativa y jurisprudencial, la cual estuvo enfocada en la revisión, consulta y análisis de información secundaria obtenida de diversas fuentes; por una parte, las disposiciones legislativas relacionadas con la regulación del delito de violencia intrafamiliar y los elementos de tipo penal que lo constituyen y por otra parte, los precedentes judiciales y los pronunciamientos efectuados por la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional en materia de violencia intrafamiliar, entre los años 2010-2020. En este orden de ideas, la recopilación y organización de la información, se realizó por medio de dos fichas bibliográficas, una centrada en los referentes legislativos y doctrinales asociados con el tratamiento de delito de violencia intrafamiliar y la otra ficha usada para el registro de la información obtenida de los pronunciamientos suministrados y emitidos por la Corte Suprema Justicia y la Corte Constitucional al respecto durante dicho período; en cuanto a los elementos dogmáticos, estructurales y normativos empleados para sancionar dicha conducta punible. Una vez, se tuvo toda esta información recopilada y organizada, se realizó la respectiva interpretación y análisis de los datos, teniendo en cuenta, las tendencias legislativas y jurisprudenciales halladas al respecto.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito  
Informe final de investigación

**Capítulo I. Determinar el bien jurídico en el tipo penal de violencia intrafamiliar en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional**

Ante la magnitud del delito de violencia intrafamiliar y con el propósito de lograr la regulación efectiva del mismo, Colombia dispone de un importante conjunto de instrumentos normativos para ello, tanto de carácter nacional como internacional. En este sentido, el Estado colombiano ha ratificado e incorporado por su pertenencia al Bloque de Constitucionalidad consagrado con el artículo 93 superior, diversos instrumentos y conferencias internacionales, desde el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 hasta la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo celebrada en la ciudad del Cairo en el año de 1994; con los cuales, se exhorta a los países a adoptar las medidas y políticas públicas necesarias para enfrentar la violencia intrafamiliar, conforme con los fundamentos constitucionales, legales y administrativos que se encuentran en el ordenamientos jurídico colombiano (Martínez & Rodríguez, 2019).

En lo concerniente con el marco normativo interno, el delito de violencia intrafamiliar fue introducido a la legislación penal colombiana con la Ley 294 de 1996, con el objeto de prevenir la violencia al interior de las familias y posteriormente, este delito fue tipificado de plano en el Código Penal Colombiano, Ley 599 de 2000, en el Título VI que trata de las conductas punibles contra la familia; donde se fijan algunos elementos que configuran la comisión de este delito, como los sujetos pasivos, las penas a que da lugar su ocurrencia y el bien jurídico protegido con este delito.

Doctrinalmente, se comprende que el bien jurídico tutelado “hace referencia a la protección jurídica que se otorga cuando distintos intereses humanos son receptados y regulados por el derecho de manera tal que se transforman en bienes jurídicos con un estatus especial del que se derivan consecuencias jurídicas” (Morena, 2020, p. 278). Según la teoría del delito, el bien jurídico tutelado puede ser



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

mono ofensivo o pluriofensivo. El primero, tutela un solo bien jurídico y el segundo, integra varios bienes jurídicos, teniendo en cuenta en este caso que, para acreditar la comisión de un determinado delito, se debe demostrar la lesión de todos los bienes jurídicos tutelados (Vega, 2016).

Aclarado lo anterior y con el propósito de determinar el bien jurídico tutelado en el tipo penal de violencia intrafamiliar en el país, conforme con la jurisprudencia proferida por la Corte Suprema y la Corte Constitucional, es menester hacer un breve acercamiento sobre aquellas acepciones conceptuales asociadas con esta conducta punible y así, tener una mayor comprensión sobre la temática abordada con el presente artículo de investigación.

Etimológicamente, se plantea que la palabra violencia, “se deriva del latín *vis* (*fuerza*) y *latus* (participio pasado del verbo *ferus*: llevar o transportar). En su sentido etimológico significa, pues, llevar la fuerza a algo o alguien” (Blair, 2009, p. 20). Así mismo, la violencia adopta una connotación de “una relación de poder desequilibrada, donde quien se encuentra en una posición superior busca forzar la voluntad del otro mediante métodos coercitivos para obtener fines propios” (Corsi, 1999; DíazAguado et al., 2004 como se citó en García-Villanueva et al. 2012, p. 499); una relación de poder que se manifiesta, a través de agresiones físicas, verbales, psicológicas, económicas y sexuales.

Desde el ámbito institucional, la Organización Mundial de la Salud (OMS), define la violencia como “el uso intencional de la fuerza (...), de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones” (Krug et al., 2003, p. 5). En el contexto jurídico nacional, el Congreso de la República de Colombia preceptúa la violencia, según el artículo 212A, adicionado al Código Penal con el artículo 11 de la Ley 1719 de 2014, como:



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

El uso de la fuerza; la amenaza del uso de la fuerza; la coacción física o psicológica, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación; la detención ilegal; la opresión psicológica; el abuso de poder; la utilización de entornos de coacción y circunstancias similares que impidan a la víctima dar su libre consentimiento. (Congreso de Colombia. Ley 1719, 2014, art. 11)

De acuerdo con los precitados textos, es posible dilucidar para efectos de este artículo de investigación que, la violencia es todo acto de fuerza y poder ejercido por una persona hacia otra, con el propósito de obtener sus propios fines, lo cual se efectúa por medio de diversos tipos de violencia, de acuerdo con la naturaleza de los actos ejercidos al respecto y los daños causados. En este sentido, es pertinente agregar que las agresiones físicas son el tipo de violencia más visible, porque se evidencia en los daños corporales de la víctima. Por otra parte, la violencia psicológica o emocional, se comprende como las acciones infligidas para controlar o degradar al otro, por medio de ofensas, amenazas, acusaciones sin fundamento, ridiculización e intimidación de la víctima, entre otras manifestaciones. Sumado a esto, se tiene que la violencia económica consiste en el control de los bienes, propiedades y el dinero de una persona, con la intención de manipularla y la violencia sexual es entendida, como todo acto que atenta contra la libertad, integridad y la formación sexual de la víctima.

Una vez, explicado el concepto amplio de violencia, se procede a establecer la conceptualización dada a la violencia intrafamiliar. El doctrinante Guirado (2011), considera que este tipo de violencia hace referencia:

A toda forma individual o colectiva de abuso, ejercida por integrantes de la familia en un contexto de desequilibrio de poder, practicada intencional, impulsiva o deliberadamente, por acción u omisión, que genera un daño en



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

el aspecto físico, psíquico, emocional, sexual y/o patrimonial de uno o varios de los integrantes del grupo familiar. (p. 13)

En esta misma línea argumentativa, la Corte Constitucional (2014), estableció en la Sentencia T-964/14 según la doctrina que, la violencia intrafamiliar, también conocida como violencia doméstica, es una situación que se origina “por el daño físico, emocional, sexual, psicológico o económico que se causa entre los miembros de la familia y al interior de la unidad doméstica. Esta se puede dar por acción u omisión de cualquier miembro de la familia” (p. 44).

Desde esta perspectiva, se establece que, en este delito, resulta de obligatoria constatación en el ámbito de la tipicidad comprobar la noción de núcleo familiar y en sede de la categoría de la antijuridicidad, se debe verificar si el maltrato físico o psicológico tienen entidad suficiente para lesionar el bien jurídico de la armonía y la unidad familiar (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP319-2018, 2018; Sentencia SP8064-2017, 2017; Sentencia SP14151-2016, 2016); lo que incluye, actos de humillación y degradación, amenazas, agravios, ofensas o cualquier otra forma de agresión producida contra las personas que están integrados a la unidad doméstica permanentemente (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP319-2018, 2018; Corte Constitucional. Sentencia C-674/05, 2005; Sentencia C-368/14, 2014).

De acuerdo con estas acepciones, se encuentra que, dentro de las formas de maltrato en la familia en ocasión con el tipo penal autónomo de la violencia intrafamiliar (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP16544-2014, 2014), se tenía en consideración el maltrato sexual en el ordenamiento jurídico nacional; sin embargo, posteriormente, este ingrediente normativo fue suprimido para sancionar como violencia intrafamiliar únicamente el maltrato físico y psicológico, dejando el castigo de la ofensa sexual a los punibles



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

atentatorios contra el bien jurídico de la formación, integridad y libertad sexuales, al tiempo que se configuró como un comportamiento delictivo subsidiario (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP9111-2016, 2016). Se trata de una modificación originada, a partir del año 2004 con el artículo 1 de la Ley 882 y que se ha mantenido en las consecuentes normas que modifican el artículo 229 del Código Penal colombiano, tales como: Ley 1142 de 2007, Ley 1850 de 2017 y la Ley 1959 de 2019.

A tenor de los precitados textos, se halla que en la tipificación del delito de la violencia intrafamiliar, se delimita a las agresiones de diversa índole perpetradas entre los miembros del núcleo familiar, dentro de los hogares cohabitados por los mismos; de este modo, cuando las personas que conforman la unidad familiar dejan de tener una convivencia cotidiana y permanente, no hay lugar a la configuración de este tipo penal, tal como lo señaló Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, con la Sentencia 48047 de 2017.

Este criterio de valoración del concepto de núcleo familiar fue modificado en el año 2019, a través de la sentencia SP 2251-2019 con radicación No. 53048 Magistrada Ponente Patricia Salazar Cuéllar, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, lo que derivó en la reforma del artículo 229 del Código Penal con el artículo 1 de la Ley 1959 de 2019, ampliando los sujetos activos a aquellos miembros que, aunque no convivan en el mismo hogar, cometan actos de violencia contra cualquier persona que conforme o haya conformado dicho núcleo familiar.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un cambio significativo en la tipificación de esta conducta punible, ya que, para la configuración de la misma, no sólo se requiere la existencia de cualquier tipo de agresión entre las personas que conviven de forma cotidiana y permanente en un determinado núcleo familiar, sino que también es admisible cuando se trata de miembros de una familia, así vivan de



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

forma separada e incluso, es válido en el caso de las personas a cargo del cuidado de un miembro de la unidad familiar.

De lo anterior, se deduce entonces que el delito de violencia intrafamiliar, está relacionado con la familia, un constructo teórico y jurídico ampliamente estudiado en el campo doctrinal y jurisprudencial nacional e internacional, debido a su importancia en el desarrollo de las sociedades y a las considerables transformaciones que ha tenido con el paso del tiempo, teniendo en cuenta que, en sus inicios, se concebía como una organización social de tipo doméstico fuertemente ligada a las prácticas religiosas. Sin embargo, con el devenir de la conformación familiar por parejas del mismo sexo o por una pareja en la que uno o ambos miembros tienen hijos o hijas de una relación anterior, se han considerado nuevas tipologías al respecto. Es así como, Daza (2019), expresa que la familia es entendida, como:

Aquella colectividad que se constituye como un medio moral, legal e idóneo para la conservación de la humanidad, la estabilidad social, la transmisión de valores y la continuación de las tradiciones sociales y políticas del país. No desaparece con esto su concepción tradicional, pero sí se amplía, pues se absorben e integran al sistema jurídico político otras formas de vida familiar. (p. 208)

De conformidad con lo anterior y trayendo a colación la Carta Magna nacional, se identifica que la familia como núcleo fundamental de la sociedad, se constituye por los vínculos naturales o jurídicos que nacen por la voluntad responsable entre sus miembros de conformarla (Constitución Política de Colombia, 1991; Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Proceso No. 33772, 2012; Sentencia SP16544-2014, 2014), teniendo en cuenta como se mencionaba en breve que, dichos vínculos se pueden crear por consanguinidad o por la decisión propia de sus





**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

miembros. Por lo cual, esta concepción superior, se ajusta a las realidades jurídicas existentes en la Nación, reconociendo y brindando también protección constitucional a aquellas relaciones familiares de hecho y de crianza, porque estas nacen por relaciones de afecto, respeto, solidaridad, comprensión y protección, pero no por lazos de consanguinidad o vínculos jurídicos (Corte Constitucional. Sentencia T-070/15, 2015; Sentencia T-606/13, 2013). Adicionalmente, la honorable Corte Constitucional (2011), a través de la Sentencia C-577/11, fue enfática en afirmar que:

El concepto de familia no incluye tan solo la comunidad natural compuesta por padres, hermanos y parientes cercanos, sino que se amplía incorporando aun a personas no vinculadas por los lazos de la consanguinidad, cuando faltan todos o algunos de aquellos integrantes, o cuando, por diversos problemas, entre otros los relativos a la destrucción interna del hogar por conflictos entre los padres, y obviamente los económicos, resulta necesario sustituir al grupo familiar de origen por uno que cumpla con eficiencia, y hasta donde se pueda, con la misma o similar intensidad, el cometido de brindar al niño un ámbito acogedor y comprensivo dentro del cual pueda desenvolverse en las distintas fases de su desarrollo físico, moral, intelectual y síquico. (p. 139, 140)

En este orden ideas, es pertinente agregar que la Corte Constitucional (2011), en esta misma sentencia reconoció que las parejas homosexuales también conforman una institución y núcleo fundamental de la sociedad, porque se configuran los elementos inherentes a cualquier familia, a saber: la existencia de un proyecto de vida en común, evidenciado por el amor, cuidado, socorro, ayuda mutua y al sumarse la vocación de permanencia singular. De esto surgió que las parejas del mismo sexo cobijadas bajo alguna de las modalidades para constituirse como familia tienen los mismos derechos que los heterosexuales, en términos de



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

protección a la conformación intrínseca, lo cual implica una vocación legal para permitirles unirse, a través de un vínculo jurídico.

Adicionalmente, se ha reconocido una realidad social constitucionalizada de la familia que evoluciona social, legal y jurisprudencialmente, circunscribiendo en este caso, la familia nuclear integrada por padre, madre e hijos; la familia extendida o amplia conformada, además de los anteriores, por otros familiares como abuelos, tíos, primos, etc., la familia monoparental constituida por un progenitor y sus hijos y la familia ensamblada o reformada compuesta por padre o madre, o ambos, con hijos de un compromiso anterior y del actual. Es loable señalar que estos tipos de familia, no solo están conformados por vínculos biológicos o consanguíneos, sino también se constituyen como una comunidad integrada y una unidad familiar (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP8064-2017, 2017; Sentencia SP16544-2014, 2014).

Aunque a simple vista, se podría determinar que el bien jurídico tutelado con la violencia intrafamiliar en Colombia es el núcleo familiar con diferentes alternativas de conformación reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional; sin embargo, en reiterada jurisprudencia proclamada por la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia para el período comprendido entre los años 2010 y 2020, se logra establecer que, según lo postulado en el Título V de la Ley 294 de 1996, este elemento del tipo penal corresponde, específicamente con la unidad y armonía en la familia (antijuridicidad material), desde una concepción amplia, no restrictiva; es decir, con la coexistencia pacífica de un proyecto colectivo y en un hogar en concreto, basado en el respeto por la autonomía ética de sus integrantes, quienes pueden estar unidos por vínculos de consanguinidad, jurídicos o por razones de convivencia (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP8064-2017, 2017; Sentencia SP16544-2014, 2014).



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

No obstante, la unidad y armonía familiar es alterada, la exigencia típica a comprobar es que el maltrato recaiga sobre un miembro del núcleo familiar y que efectivamente integren la unidad doméstica al momento de la comisión del delito; ya que en los casos donde víctima y victimario tienen su propio núcleo familiar, se desecha, entonces, objetivamente la estructuración de la violencia intrafamiliar y emerge el delito de lesiones personales (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP8064-2017, 2017).

Así mismo, la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Penal clarifica que no basta con maltratar a un miembro de la familia, sino que dicho miembro debe hacer parte de dicho contexto nuclear, aunque sus miembros no convivan bajo el mismo; principalmente, en los casos en los cuales, los cónyuges o compañeros permanentes están separados, pero hacían vida en común y procrearon un hijo, por lo tanto, sin importar las desavenencias de los compañeros, se mantienen los lazos de familia para salvaguardar los derechos de los niños a tener una unidad básica familiar, la misma que se ve afectada, cuando uno de sus miembros comete actos dirigidos a la destrucción del vínculo (Sentencia SP8064-2017, 2017).

Ahora bien, en determinados pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, como en la Sentencia SP2251 de 2019, también se ha considerado como núcleo familiar a aquellas unidades domésticas que, aunque son disfuncionales y disgregadas, con condiciones de marginalidad y donde continúan conviviendo los miembros de la familia; así se haya interrumpido la vida marital y uno de ellos, se encuentre habitando en una vivienda autoconstruida y en un asentamiento irregular cercano a la vivienda original. La aceptación de este tipo de núcleo familiar por parte de las Altas Cortes nacionales, solo reflejan la cruda realidad socio familiar en el país, la continua evolución de las dinámicas familiares y la necesidad de que los contenidos jurisprudenciales no se fundamenten en conceptos rígidos, sino en la interpretación de los mismos como referentes que permiten comprender la



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito  
Informe final de investigación**

constitución de un determinado núcleo familiar, su composición social, pero sin excluir otros factores pertinentes y necesarios para su identificación (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP2251-2019, 2019).

A modo de síntesis, se evidencia que según la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia referenciadas en este capítulo, ha sido enfática y reiterativa en determinar que el bien jurídico tutelado con el delito de violencia intrafamiliar, va más allá del concepto abstracto y legal de la familia como núcleo fundamental de la sociedad; por lo cual, el bien jurídico realmente protegido con esta conducta punible es la unidad y la armonía en el núcleo familiar, cuando uno de sus miembros comete actos que atenta con otro miembro, por lo tanto, si los hechos de violencia no alteran dicha unidad y armonía, se decanta la acusación por aquel delito y con frecuencia se endilga el delito de lesiones personales. Además, ante la alteración de la unidad y la armonía, también se rompen los vínculos en que se fundamenta esta estructura esencial de la sociedad, habrá antijuridicidad, elemento necesario para sancionar penalmente la conducta, por cuanto no es la integridad física el bien jurídicamente protegido por esta infracción penal.

**Capítulo II. Describir los elementos normativos, objetivos y subjetivos que configuran el delito de violencia familiar en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional**

El análisis de los tipos penales se efectúa a partir de dos perspectivas diferentes, según el tipo objetivo y el tipo subjetivo, teniendo en cuenta que según los aportes de Galán (2010), el primer tipo comprende el conjunto de elementos que configuran la conducta que es objeto de prohibición en el ordenamiento normativo, incluyendo en este caso, la conducta y sus especies, los sujetos, activo y pasivo, el verbo rector y los elementos normativos del tipo. Por otra parte, Vega (2016), señala que el tipo subjetivo en la teoría del delito hace referencia a “todo aquello que ocurre dentro de la mente del sujeto o sea el tránsito mental del sujeto al realizar la conducta” (p. 57),



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito  
Informe final de investigación

por lo tanto, determina el tipo de comportamiento que debe ser sancionado, con respecto principalmente, al dolo y la culpa o imprudencia.

## **2.1. Elementos del tipo objetivo en el delito de violencia intrafamiliar.**

### **2.1.1. El verbo rector en el delito de violencia intrafamiliar.**

En este orden de ideas, es posible plantear que el verbo rector está relacionado con la acción que da origen a la comisión de determinado delito, puede ser elemental cuando el tipo penal solo se configura por un solo verbo rector y compuesto, cuando tiene más de un verbo rector (Vega, 2016). Al respecto, Encalada (2014), agrega que el verbo rector es el núcleo del delito, porque se origina en el comportamiento humano activo u omisivo con el que se infringe el derecho de otra persona, por lo cual, el análisis de este elemento se efectúa conforme con la conducta que está prohibida por la ley.

Bajo estas premisas y según los pronunciamientos de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia, se identifica que el verbo rector en el delito de violencia intrafamiliar es maltratar, provenga *de* y se dirija sin distinción *hacia* un integrante del núcleo familiar o de la unidad doméstica; por lo cual, para que se configure este delito, se debe probar tanto el maltrato psicológico o físico y el nexo familiar existente al momento de los hechos. En esta instancia, toma relevancia el carácter subsidiario de este injusto, porque solo es aplicable si el maltrato no constituye delito sancionado con pena mayor (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP16544-2014, 2014; Sentencia AP6439-2014, 2104; Sentencia SP8064-2017, 2017).

### **2.1.2. El sujeto activo y pasivo en el delito de violencia intrafamiliar.**

Prosiguiendo con este análisis, se tiene que el sujeto activo, de acuerdo con la teoría del delito, es quien realiza la conducta que desde la norma se considera como prohibida, sea por su acción u omisión. Se considera que el sujeto activo puede ser



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

determinado o calificado e indeterminado o no calificado. En relación con el primero, se tiene que es aquel sujeto activo que sí requiere una característica o calificación, *v.gr.*, el peculado por apropiación (art. 397) y el prevaricato por acción (art. 413). Por su parte, el sujeto activo indeterminado o no calificado, es quien dentro de la oración gramatical realiza la conducta, pero no requiere ninguna característica o calificación, como se presenta, por ejemplo, con el delito de homicidio, el cual expresa que “El que matare a otro incurrirá (...)” (Vega, 2016).

En contraste con lo anterior, se encuentra el sujeto pasivo, siendo este “un elemento que sin excepción se va a encontrar en cada uno de los tipos penales, porque es el titular del bien jurídico que se protege, recibiendo todos los actos materiales al momento del cometimiento del delito” (Tixi-Torres et al., 2021, p. 8), considerando que el sujeto pasivo puede ser una persona o varias. Sumado a esto, como se indicó con el sujeto activo, se precisa clarificar que el sujeto pasivo también se clasifica en sujeto calificado y no calificado. El primero, se presenta cuando se requiere de una calidad especial para serlo (*v.gr.*, en delitos específicamente contra los menores) y el segundo se da cuando no se requiere ninguna calidad, sino que cualquier persona puede serlo (Encalada, 2014).

Ahora bien, en relación con el delito de la violencia intrafamiliar, se ha identificado que tanto el sujeto activo como pasivo son calificados, ya que deben ser miembros de un mismo núcleo familiar (Lara, 2016), teniendo en cuenta según la Ley 294 de 1996 en su artículo 22, dicho núcleo está conformado por las siguientes personas, las cuales, en un momento dado, pueden fingir como sujetos activos o pasivos, por estas acciones y agravantes en específico:

- a) Los cónyuges o compañeros permanentes entre sí, siempre y cuando mantengan un núcleo familiar y las lesiones se ocasionen entre ellos.



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

- b) El padre y la madre de familia, aunque convivan o no, en un mismo hogar y cuando el agresor es el hijo; porque que son familia respecto de sus hijos y por siempre, pero si esos progenitores no conviven en el mismo hogar, no conforman entre ellos un núcleo familiar.
- c) Los ascendientes o descendientes de los anteriores, siempre y cuando conformen un núcleo familiar y los hijos adoptivos, porque el concepto de familia impone deberes con ellos que van más allá de la vida en común. Esta agravante de pena también es aplicable a los abuelos, bisabuelos, tatarabuelos, hijos, nietos, bisnietos y tataranietos.
- d) Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica, incluso, en calidad de cuidadores de uno de sus miembros (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP16544-2014, 2014; Sentencia SP8064-2017, 2017; Sentencia AP6439-2014, 2104).

Adicionalmente, con la Ley 882 de 2004, se amplió la lista de los sujetos pasivos con quienes se agrava, para darle mayor protección a las mujeres, los ancianos, a los disminuidos físicos, sensoriales y psicológicos y a los que se encuentren en estado de indefensión (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP16544-2014, 2014). Posteriormente, con el artículo 33 de la Ley 1142 de 2007, se incluyó como sujeto activo de la conducta, a quienes estén encargados del cuidado de uno o varios miembros de la familia en su domicilio o residencia (señalado como habitación familiar) (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP16544-2014, 2014; Sentencia SP8064-2017, 2017; Corte Constitucional. Sentencia C-368/14, 2014). Así mismo, se incluyen a los integrantes de las parejas del mismo sexo (Corte Constitucional. Sentencia C-029/09, 2009; Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP2251-2019, 2019; Sentencia SP16544-2014, 2014).



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

De acuerdo con todas las interpretaciones referenciadas previamente, se identifica que la intencionalidad de las Altas Cortes, no solo es la observancia de las disposiciones normativas implicadas con el delito de violencia intrafamiliar, sino también el reconocimiento de la realidad social que prima en Colombia, aquella donde existen vínculos familiares intemporales que imponen deberes infranqueables, pero además, donde al término de la convivencia entre las parejas, la protección especial que el derecho les dispensa cuando existe vida común, se pierde después de ello.

**2.1.3. La conducta y sus especies en el delito de violencia intrafamiliar.**

Para continuar, otro de los elementos del tipo penal, hace referencia a la conducta y sus especies, considerando, según los aportes de Galán (2010), que con frecuencia se utilizan algunas expresiones, como acto, hecho y acción; sin embargo, de acuerdo con los fundamentos de la teoría del delito, se tiene que la locución conducta es la que tiene validez como elemento estructural del tipo. Desde esta perspectiva, se comprende la conducta como una figura jurídica relacionada con las facultades psíquicas superiores de los seres humanos que admite modalidades subjetivas (dolo, culpa, preterintencional) o modos de realización por acción u omisión, teniendo en cuenta que estos últimos, configuran las denominadas especies de la conducta.

En este sentido, se considera que la acción es entendida como “el acto voluntario, evitable, dirigido con dominio del autor en su realización, la cual trasciende de manera real en el mundo exterior” (Galán, 2010, p. 51), cuando impacta el bien jurídico tutelado definido con el correspondiente tipo penal. Sumado a esto, Encalada (2014), plantea que la conducta de omisión no tiene exclusiva asociación con la no realización de determinada acción, sino que también abarca la no ejecución de una acción que el sujeto está obligado a hacer y que, además, está en capacidad de hacerla.





**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

Ateniendo a la conducta y sus especies en el delito de violencia intrafamiliar, se evidencia que, en virtud de las normas promulgadas por el legislador y las interpretaciones dadas por las Altas Cortes, se ha fijado una serie causales de agravación punitiva para este injusto, como se determina con el artículo 33 de la Ley 1142 de 2007 que, en su inciso primero, estableció un aumento en la pena de 4 a 8 a quien sea haya culpable por este delito. Así mismo, se determinó un incremento de la pena de la mitad a las tres cuartas partes, cuando la conducta recae sobre un menor, una mujer, una persona que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión y sobre un anciano, clarificando que este último, corresponde con las personas mayores de 65 años (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP8064-2017, 2017).

En este contexto, es pertinente clarificar que dentro del principio de tipicidad estricta se tiene que la circunstancia de agravación punitiva establecida en el artículo 229 del Código Penal para el delito de violencia intrafamiliar, no fue consagrada para asegurar la protección de la mujer cuando es maltratada por el hecho de ser mujer, lo que sí fue expresamente establecido con el artículo 26 de la Ley 1257 de 2008 para agravar la sanción del homicidio y las lesiones personales, así: “Si se cometiere contra una mujer por el hecho de ser mujer” (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP8064-2017, 2017).

Sumado a esto, el delito de violencia intrafamiliar es agravado cuando la lesión es producida a un miembro del núcleo familiar que es menor de edad y más aún cuando, el acto lesivo es humillante y atenta contra su proceso de formación, de adquisición de valores, creencias y principios los mismos que le serán útiles para construir su autoestima, es decir, para formarse un concepto de sí mismo y valorarse (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP319-2018, 2018).



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito  
Informe final de investigación

#### **2.1.4. Los elementos normativos del tipo penal de violencia intrafamiliar.**

Ahora bien, los elementos normativos del tipo corresponden a la utilización que el legislador le da en su labor descriptiva, a un grupo de expresiones valorativas que contienen elementos referidos a un valor o a un sentido que se encuentran en fuentes penales, de índole social, económico, fiscal o jurídico (Galán, 2010); con las cuales se pretende remitir a otras normas o cuerpos normativos para que cualquier persona pueda comprender el contenido y el alcance del tipo penal (Encalada, 2014).

En este orden de ideas, dentro del catálogo de elementos normativos del tipo penal de la violencia intrafamiliar, se encuentra el inciso segundo del artículo 68 A del Código Penal (Ley 599 de 2000), donde preceptúa la prohibición de conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria, como sustitutiva de la prisión y otros beneficios judiciales o administrativos, cuando al acusado se le endilga el delito de violencia intrafamiliar (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP969-2018, 2018).

Así mismo, desde la legislación nacional se debe tener en cuenta que si bien, anteriormente, el delito de violencia intrafamiliar tenía el carácter querellable y desistible conforme con los preceptos normativos de la Ley 1453 de 2011, esta disposición fue suprimida con el artículo 2 de la Ley 1542 de 2012; fundamento normativo que también se regula y normaliza a tenor de las disposiciones jurídicas de las Leyes 882 de 2004 y 294 de 1996 (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP16544-2014, 2014).

Sumado a esto, también se debe hacer remisión al articulado constitucional que consagra la familia en el territorio colombiano (13, 42, 43 y 44), especialmente, en cuanto al artículo 42, el cual establece a esta institución como el núcleo fundamental de la sociedad, conformado por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla (Constitución Política de Colombia, 1991). Se trata de una disposición complementada con la Ley 1959 de 2019, con la que se incluyen como sujetos activos a quienes sin ser parte del núcleo familiar realicen conductas de maltrato físico o psicológico contra determinados miembros de la familia (Congreso de la República. Ley 1959, 2019).

De igual forma, se hace alusión al contenido del artículo 3 del Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), para clarificar a quienes corresponde la expresión de menores de edad y adolescentes en el marco normativo nacional y de este modo, determinar hacia quienes se dirige la causal de agravación punitiva de este delito, cuando las lesiones se cometen contra los menores de edad (Congreso de Colombia. Ley 1098, 2006). En esta misma línea, se tienen en consideración los preceptos normativos relacionados con los hombres y mujeres mayores de 65 años y las personas que de acuerdo con lo proferido con la Ley 1306 de 2009 y la Sentencia C-043 de 2017.

## **2.2. Elementos del tipo subjetivo en el delito de violencia intrafamiliar.**

Para continuar y según se referenciaba en acápites previos, otro conjunto de elementos que configuran el tipo penal de violencia intrafamiliar, corresponde con el tipo subjetivo, específicamente, en relación con el dolo y la culpa o imprudencia. En este caso, se tiene que el dolo, se relaciona con la “Comisión dolosa de una acción y un resultado intencionado; en otras palabras, a un resultado buscado para causar daño, y no sobre un resultado probable, aunque aceptado como necesario para el fin deseado (Ponce, 2016 como se citó en Tixi-Torres, et al., 2021, p. 9). Por otra parte, se define la culpa, como:

El juicio de reproche personal que se le formula al sujeto por el delito, cuando teniendo la capacidad general de comprender la ilicitud del comportamiento



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito  
Informe final de investigación

y de determinarse conforme a esa comprensión, en el caso concreto podía obrar de manera diferente cumpliendo con la conducta que le era exigible y que le impone el ordenamiento jurídico. (Ríos, 2018 como se citó en Tixi-Torres, et al., 2021, p. 9)

A modo de síntesis, se explican a continuación en la Tabla 1, algunos referentes básicos relacionados con los elementos del tipo penal objetivo y subjetivo del delito de violencia intrafamiliar, de acuerdo con lo reportado en la doctrina y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia. Esto con la finalidad de lograr una mayor comprensión acerca de la temática analizada con el presente artículo de investigación.

**Tabla 1**

*Elementos básicos del tipo penal del delito de violencia intrafamiliar*

<b>Elementos del tipo objetivo y subjetivo</b>	<b>Descripción</b>	<b>Explicación</b>
<b>Bien jurídico tutelado</b>	El núcleo familiar	Se busca proteger el núcleo familiar y la coexistencia pacífica de un proyecto de vida en común (Osorio & Pérez, 2018).
<b>La conducta y sus especies</b>	Afectar o dañar a otro miembro del núcleo familiar	La conducta requerida para tipificar este delito es que efectivamente, por una acción u omisión voluntaria de un miembro del núcleo familiar, se afecte o dañe otro miembro de su núcleo (Peña, Martínez, & González, 2020). En este caso, se tienen en cuenta las causales de agravación punitiva implicadas con los sujetos pasivos víctimas de este delito especificados en el ordenamiento jurídico nacional.
<b>Sujeto activo y pasivo</b>	Ambos son sujetos calificados	Deben ser miembros de un mismo núcleo familiar (Lara, 2016).
<b>Verbo rector</b>	Maltratar física, psicológica o sexualmente	Se trata de un tipo subsidiario o de aplicación condicionada, ya que solo se aplica cuando la conducta no constituya otro delito sancionado con una pena mayor (Posada, 2012).
<b>Elementos normativos del tipo</b>	Núcleo familiar	De acuerdo con los párrafos 1º y 2º del artículo 229 de la Ley 599, con la modificación realizada por la ley 1959 de 2019, es ampliado a quienes sin ser parte de ese núcleo familiar realicen las conductas descritas (maltrato físico o psicológico) contra determinados miembros de la familia (Díaz, 2020).



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito  
Informe final de investigación

	Delimitación expresión dual Menor y Adolescente	De acuerdo con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) (Díaz, 2020).
	Persona Mayor de Sesenta Años	Individuo de la especie humana (hombre o mujer) que ha superado el límite etario de los 60 años (Díaz, 2020).
	Persona en situación de discapacidad, estado de indefensión o inferioridad	Persona que se encuentre en situación de discapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o se encuentre en estado de indefensión o en cualquier condición de inferioridad. Según lo consagrado con la Ley 1306 de 2009 y la Sentencia C-043 de 2017 (Díaz, 2020).
<b>Dolo y culpa</b>	En este caso, se trata de un delito de comisión dolosa	Es un tipo penal de mera conducta, ya que su configuración no exige ni se supedita a que se produzca un resultado material, porque el simple comportamiento del sujeto activo se describe como punible (Lara, 2016).

*Nota.* Elaboración propia, a partir de lo reportado en la doctrina y la jurisprudencia.

A tenor de la información referenciada en la Tabla 1, es posible dilucidar que los elementos básicos del tipo penal del delito de violencia intrafamiliar, lo consolidan como una conducta punible que afecta el núcleo familiar, un concepto que, en el ordenamiento jurídico nacional, ha sido modificado conforme con los cambios producidos en la sociedad colombiana.

De igual forma, la violencia intrafamiliar es un delito que no solo abarca los actos de maltrato físico contra algún miembro del núcleo familiar, sino que también incluye, las formas psicológicas de maltrato contra otro miembro de la unidad doméstica, de ahí que se deba tener en cuenta estos actos dentro de dicho núcleo y si los mismos afectan la armonía y unidad familiar, para determinar si se trata de la comisión de este delito o de otro, como es el delito de lesiones personales.

A modo de síntesis, es posible señalar que los resultados dogmáticos del delito de violencia intrafamiliar mostraron que el bien jurídico tutelado es el núcleo familiar, teniendo en cuenta su transformación socio jurídica en el país, sanciona la violencia



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

física o psicológica contra cualquier miembro de la familia y el objeto material es de naturaleza personal, en atención a que la conducta deberá recaer sobre una persona. En otro sentido, se señala que la conducta radica en el accionar del sujeto activo encaminado a maltratar física y psicológicamente contra un miembro del núcleo familia (Gorjón & Cubillos, 2021; Centeno et la., 2019). Así las cosas y para efectos de este documento, a continuación, se relacionan los principales patrones decisionales hallados en los pronunciamientos proferidos por la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional que, fueron analizados con el desarrollo de este artículo de investigación.

**Capítulo III. Desarrollar los patrones decisionales de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional, con respecto al delito de violencia intrafamiliar**

De acuerdo con la naturaleza jurídica y las funciones designadas por la Ley, tanto a la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional, durante el período comprendido entre los años 2010 y 2020; se han ocupado de precisar acerca del alcance del delito de violencia intrafamiliar, esta última, centrada en el análisis del concepto de familia y su evolución en el territorio nacional, debido a su importancia como un elemento del bien jurídico tutelado ante esta conducta punible. Por su parte, la Corte Suprema de Justicia se han ocupado de enlazar los preceptos normativos implicados con este tipo penal y las interpretaciones que dan lugar, los hechos fácticos y subjetivos en torno a los cuales, se ha estudiado este delito en el país, según la realidad del mismo y los hechos denunciados al respecto.

En términos generales, las decisiones de la Corte Constitucional en materia del injusto de violencia intrafamiliar están dirigidas a proteger a la familia y a salvaguardar la vida, la salud y la integridad personal de la mujer, protegiéndola de su revictimización, fomentar el acceso a real a la justicia, derechos y valores considerados importantes por el Constituyente. Es así como consideró exequible la



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

eliminación de la querrela como requisito para el inicio de la acción penal en los delitos de violencia intrafamiliar, porque de esta forma, la denuncia puede ser instaurada por cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos constitutivos de este delito, su persecución por parte de las autoridades debe realizarse de manera oficiosa y es una medida adecuada para la obtención del fin propuesto por el legislador que es disminuir la violencia al interior de las familias (Corte Constitucional. Sentencia C-022/15, 2015).

En consonancia con lo anterior, las decisiones de esta Honorable Corte buscan que el análisis jurídico de los procesos penales por el delito de violencia intrafamiliar, en especial, todo lo relacionado con la familia; se efectúe en correspondencia con la realidad social del país, la cual es cambiante y evoluciona conforme con las condiciones culturales específicas de la población colombiana, aquella que en otrora conformaban sus familias, principalmente, bajo la tipología nuclear, es decir, padre, madre e hijos; una coyuntura de carácter flexible que se ha transformado y ampliado con el paso del tiempo, hasta llegar al reconocimiento de las diversas tipologías de familia, incluyendo a las familias homoparentales, constituidas por las parejas del mismo sexo (Corte Constitucional. Sentencia C-577/11, 2011).

**3.1. Dictar sentencias, según cada proceso analizado por las Altas Cortes.**

Ahora bien, los patrones decisionales de la Corte Suprema de Justicia, dictan sentencia, mediante el análisis amplio y exhaustivo de cada uno de los procesos atendidos, reconociendo y confirmado que aunque pueden encontrarse algunos hechos o elementos jurídicos similares entre un caso y otro, cada proceso debe ser estudiado a la luz de sus propios hechos y resuelto conforme con una visión íntegra de todos los elementos legislativos y judiciales que los componen, para que la pena endilgada al accionado, sea proporcional con los actos cometidos y en observancia con los preceptos normativos promulgados al respecto.



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

Tal como se profirió con la Sentencia SP969-2018 (46784), mediante la cual, se demostró que entre la víctima y el accionado existió una relación interpersonal y un núcleo familiar al momento de la comisión del delito de violencia intrafamiliar, por lo que consecuente con el compromiso adquirido por el Estado colombiano y en acatamiento de los Tratados Internacionales adoptados por Colombia de prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer, cuando se presenta dentro de la unidad doméstica ante actos de violación y maltrato, la decisión acertada y congruente con la auténtica realidad fáctica denunciada es revocar la condena emitida en esa sede contra el procesado por el delito de lesiones personales y en su lugar dejar vigente la proferida con base en su allanamiento frente al delito de violencia intrafamiliar, junto con la consecuente revocación de la concesión de la prisión domiciliaria como sustitutiva de la intramural que se le había otorgado erróneamente al acusado (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP969-2018, 2018).

En esta misma línea, en la Sentencia SP2251-2019 (53048), el acusado buscaba la analogía de su caso con el proceso adelantado con la Sentencia SP8064-2017 (48047), para aplicar la misma postura decantada con este último proceso en comento, para que la Sala modificase la calificación de su conducta por la de lesiones personales agravadas, con el correspondiente ajuste de la dosificación punitiva en acatamiento del precedente jurisprudencial traído como soporte de la demanda, para recibir la misma solución de derecho (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP2251-2019, 2019).

En este caso y en reiterada jurisprudencia, el patrón decisional de la Corte Suprema de Justicia ha estado orientado hacia la verificación de la existencia del núcleo familiar, de conformidad con los preceptos normativos nacionales y los pronunciamientos de las Altas Cortes al respecto, teniendo en cuenta que uno de los requisitos generales para que se configure la violencia intrafamiliar es que "...el





**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

victimario y la víctima pertenezcan a la misma unidad familiar y convivan en la misma” (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP2251-2019, 2019, p. 3).

En particular, con esta sentencia, el patrón decisional no cambió con respecto a este precitado texto, sino que tuvo en cuenta, tanto la relación previa existente entre los involucrados y no solo al momento de la comisión del delito, como las condiciones de habitabilidad y convivencia entre víctima y victimario, porque en este caso, se trató de una familia disfuncional con problemáticas en su relacionamiento y que continuaron manteniendo una unidad familiar, porque seguían viviendo en el mismo perímetro, aunque la víctima habitaba la casa principal y el victimario vivía a un metro en una casa autoconstruida. Lo anterior fue explicado de forma amplia en la aclaración de voto realizada por el Magistrado Ponente Luis Guillermo Salazar Otero, señalando que:

(...) La cesación de la convivencia no es un asunto determinable *a priori* ni limitado a una simple verificación cifrada en que, para el momento en que se dieron los maltratos a la pareja, el agresor no residía con ésta. Tal análisis ha de ser más complejo, implica que el operador jurídico establezca y pondere una multiplicidad de condiciones influyentes en el diagnóstico sobre la terminación definitiva del vínculo que da lugar a la pertenencia al núcleo familiar. Entre esas variables puede considerarse, apenas enunciativamente, el paso del tiempo, la cercanía, los ámbitos y frecuencia de interacción, los asuntos comunes que los unen, la permanencia de nexos jurídicos o patrimoniales, las separaciones temporales o intermitentes, las rupturas seguidas de reconciliaciones, entre tantos otros. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP2251-2019, 2019, p. 27)



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito  
Informe final de investigación

### **3.2. Protección especial para los miembros de la familia en condición vulnerable e indefensión**

Otro patrón decisional de la Corte Suprema de Justicia corresponde con el reconocimiento y la protección especial de los miembros de la familia que se encuentran en condición vulnerable e indefensión, como ocurre con los niños, las niñas y los adolescentes, quienes son sujetos de derechos, tienen un trato preferente y sus derechos prevalencia con respecto a los derechos de los demás. Es así como esta honorable Corte ha buscado garantizar y salvaguardar los derechos de los menores de edad en el país, a través de las decisiones dictadas en materia penal, principalmente, cuando se trata del injusto de la violencia intrafamiliar, no solo porque es un delito cometido por un miembro de su familia (quien tiene la corresponsabilidad de su protección), sino también porque afecta su dignidad, su proceso de formación en valores y principios, la construcción de su autoestima, más aún cuando se trata de un acto reprochable y humillante para el menor, siendo estos hechos causales suficientes para condenar al acusado por el delito de violencia intrafamiliar agravada (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP319-2018, 2018).

Situación similar acontece con los procesos implicados con los ancianos, las personas discapacitadas y las mujeres, porque también son sujetos de especial protección; aunque existe mayor cantidad de sentencias donde la accionante es una mujer, porque históricamente, la población femenina ha sido discriminada y con un trato desigual con respecto a los hombres, quienes culturalmente, en numerosos casos, han mantenido una visión machista y con el derecho de maltratar a las mujeres en el hogar, sin la correspondiente sanción. Una situación que se ha pretendido modificar con el paso de los años y que, si bien se han dado avances significativos al respecto, todavía falta un camino considerable por recorrer para lograr su efectiva protección.



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

Al respecto, se confirmó que los cambios de perspectiva realizados por la Corte en el análisis de este delito, no solo ha tenido en cuenta los elementos del tipo penal, sino también los elementos sociológicos relacionados con la realidad social que se va transformando en el país y con la finalidad de reconocer la violencia estructural y patriarcal en la sociedad colombiana. Se destaca la modificación introducida con la Ley 1959 de 2019, ya que con su aplicación se pretende ampliar la perspectiva de género en los pronunciamientos de esta honorable corporación, dejando de limitar el análisis del caso, sobre la comprobación de la convivencia entre la víctima y el agresor, lo que se espera contribuya con la actuación diligente y debida de las autoridades para la protección de los derechos de las mujeres en estos contextos (Pardo, 2020).

### **Conclusiones**

El delito autónomo de la violencia intrafamiliar en Colombia, según los pronunciamientos de cierre de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia es un tipo penal que grosso modo, se configura cuando se demuestra que víctima y victimario hacen parte de un mismo núcleo familiar, mediante vínculos de consanguinidad, jurídicos o por razones de convivencia y se ha infligido maltrato físico o psicológico a uno de ellos.

Desde esta perspectiva y en reiterada jurisprudencia estas Corporaciones han sido enfáticas en el análisis no restrictivo del bien jurídico tutelado con este injusto, el mismo que se había reducido al concepto generalizado de la familia como núcleo fundamental de la sociedad; lo cual, si bien es acertado, según lo dispuesto con el artículo 42 de la Carta Magna nacional, no corresponde con el bien jurídico que se pretende proteger con la tipificación de este delito y las disposiciones consagradas en el ordenamiento jurídico nacional, porque en este caso, se determinó que dicho elemento hace referencia a la unión y la armonía familiar. Esto es aplicable cuando los miembros de la familia conviven bajo el mismo techo o si no lo hacen, cuando



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

están unidos por el bienestar de los menores de edad y sus hijos, ya que el vínculo y la responsabilidad permanece.

Adicional a lo anterior, se concluyó que otros elementos del tipo penal delimitados con el delito de violencia intrafamiliar, corresponden con los sujetos activos y pasivos, los cuales son de naturaleza calificada, porque uno y otro deben ser miembros de un mismo núcleo familiar, incluyendo incluso, a quienes no tienen este carácter, pero tienen a su cargo y cuidado a uno o varios miembros de la unidad familiar en su domicilio o residencia.

Sumado a esto, se tiene como verbo rector la acepción maltratar física o psicológicamente, lo que incluye, las agresiones verbales, actos de intimidación o degradación y todo trato que menoscabe la dignidad humana, en especial de aquellos sujetos en situación de vulnerabilidad e indefensión como los menores de edad, los ancianos, las mujeres y las personas en situación de discapacidad, lo que a su vez, da lugar a las causales de agravación punitiva dictaminadas por el legislador. Además, se trata de un delito no querellable, ni desistible, pero del tipo subsidiario, por lo cual solo se sanciona con la consecuencia punitiva fija en la ley, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.

Finalmente, se concluyó que, si bien las decisiones de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia han presentado ciertas variaciones significativas en determinados pronunciamientos dictados durante los años 2010 y 2020, también se identificó que las interpretaciones efectuadas en torno al delito de violencia intrafamiliar han sido justificadas, porque no solo atienden a los preceptos normativos consagrados en el ordenamiento jurídico nacional y los hechos que dan lugar a las lesiones denunciadas por la víctima, sino que también tiene en cuenta toda la convivencia previa que se ha presentado entre la víctima y el victimario, para conocer la incidencia de la misma en el hecho final. De igual forma, las



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito  
Informe final de investigación

interpretaciones de estas Corporaciones tienen especial correspondencia con la realidad social del país y la evolución contemporánea de la familia.

### Referencias

- Blair, E. (2009). Aproximación teórica al concepto de violencia: avatares de una definición. *Revista Política y Cultura*(32), 9-33.  
<http://www.scielo.org.mx/pdf/polcul/n32/n32a2.pdf>
- Centeno, M., Granados, N., & Osma, D. (2019). Violencia intrafamiliar en la modalidad de maltrato físico vs lesiones personales agravadas por el “parentesco”. *Revista Estr@do*, 6(10), 35-58.  
[https://repository.unab.edu.co/bitstream/handle/20.500.12749/11862/200812\\_Revista\\_Estrado\\_Vol\\_6\\_no-10\\_35-58.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.unab.edu.co/bitstream/handle/20.500.12749/11862/200812_Revista_Estrado_Vol_6_no-10_35-58.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Clavijo, D., Guerra, D., & Yáñez, D. (2014). *Método, metodología y técnicas de la investigación aplicada al derecho*. Grupo Editorial Ibáñez.
- Congreso de Colombia. Ley 1098. (8 de noviembre de 2006). *Código de la Infancia y la Adolescencia*.  
[https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley\\_1098\\_2006.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1098_2006.htm)
- Congreso de la República. Ley 1959. (20 de junio de 2019). Por medio de la cual se modifican y adicionan artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar. *Diario Oficial No. 50.990*.  
<https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=30036594>
- Constitución Política de Colombia. (20 de julio de 1991). Constitución Política de la República de Colombia. *Gaceta Constitucional No. 116*.  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html#1](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#1)
- Corte Constitucional. Sentencia C-022/15, Expediente D- 10405 (M.P. Mauricio González Cuervo 21 de enero de 2015).  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-022-15.htm>



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito  
Informe final de investigación

- Corte Constitucional. Sentencia C-029/09, Expediente D-7290 (M.P. Rodrigo Escobar Gil 28 de enero de 2009).  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/c-029-09.htm>
- Corte Constitucional. Sentencia C-368/14, Expediente D - 9960 (M.P. Alberto Rojas Ríos 11 de junio de 2014).  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2014/C-368-14.htm>
- Corte Constitucional. Sentencia C-577/11, Expedientes acumulados D-8367 y D-8376 (M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo 26 de julio de 2011).  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-577-11.htm>
- Corte Constitucional. Sentencia C-674/05, Expediente D-5529 (M.P. Rodrigo Escobar Gil 30 de junio de 2005).  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-674-05.htm>
- Corte Constitucional. Sentencia T-070/15, Expediente T-4.534.989 (M.P. Martha Victoria Sáchica Méndez 18 de febrero de 2015).  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-070-15.htm>
- Corte Constitucional. Sentencia T-606/13, Expediente T-3873716 (M.P. Alberto Rojas Ríos 2 de septiembre de 2013).  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-606-13.htm#:~:text=T%2D606%2D13%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=De%20acuerdo%20con%20el%20art%C3%ADculo,deben%20garantizar%20su%20protecci%C3%B3n%20integral.>
- Corte Constitucional. Sentencia T-964/14, Expediente T-4143116 (M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado 15 de diciembre de 2014).  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-967-14.htm>
- Corte Suprema de Justicia. (marzo de 2019). Extracto trimestral de providencias.  
*Extracto Jurisprudencial: Sala de Casación Penal,*  
<https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/EJ2019/Extracto%20Jurisprudencial%201.pdf>.



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Proceso No. 33772, Aprobado Acta N° 108 (M.P. Julio Enrique Socha Salamanca 28 de marzo de 2012).
- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia AP6439-2014, Radicación No. 43598 (M.P. Eyder Patiño Cabrera 22 de octubre de 2104).
- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP14151-2016, Radicación No. 45647 (M.P. Luis Antonio Hernández Barbosa 5 de octubre de 2016).
- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP16544-2014, Radicación No. 41315 (M.P. Eyder Patiño Cabrera 3 de diciembre de 2014).
- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP2251-2019, Radicación No. 53048 (M.P. Patricia Salazar Cuéllar 18 de junio de 2019).  
[https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1sep2019/SP2251-2019\(53048\).PDF](https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1sep2019/SP2251-2019(53048).PDF)
- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP319-2018, Radicación No. 46675 (M.P. Eugenio Fernández Carlier 21 de febrero de 2018).
- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP8064-2017, Radicación No. 48047 (M.P. Luis Antonio Hernández Barbosa 7 de junio de 2017).
- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP9111-2016, Radicación No. 46454 (M.P. Fernando Alberto Castro Cabllero 6 de julio de 2016).  
<https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b2jul2016/SP9111-2016.pdf>
- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP969-2018, Radicación No. 46784 (M.P. Luis Antonio Hernández Barbosa 4 de abril de 2018).
- Daza, J. (2019). Percepciones doctrinales y algunas jurisprudenciales sobre el concepto de familia. *Revista Razón Crítica*(6), 201-235.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito  
Informe final de investigación

<https://revistas.utadeo.edu.co/index.php/razoncritica/article/download/1453/1448/>

Defensoría del Pueblo. (s.f.). *Plegable Violencia Intrafamiliar*.

<https://www.defensoria.gov.co/public/pdf/Plegable-Violencia-intrafamiliar.pdf>

Díaz, M. (2020). *Violencia Intrafamiliar y Masculinidades. Discusiones entorno al estereotipo de la Violencia de Género*. Medellín: [Trabajo de grado para optar por el título de Magíster en Derecho]. Universidad EAFIT. Facultad de Derecho.

[https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/24376/MariaEstella\\_DiazSanin\\_2020.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/24376/MariaEstella_DiazSanin_2020.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

Encalada, P. (2014). *Teoría Constitucional del Delito y el Código Orgánico Integral Penal*. Quito: [Tesis para la obtención del título de Magister en Derecho Penal]. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3745/1/T1300-MDPE-Encalada-Teoria.pdf>

Galán, H. (2010). *Teoría del Delito*. Consejo Superior de la Judicatura.

<https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/m17-22.pdf>

García-Villanueva, J., De la Rosa-Acosta, A., & Castillo-Valdés, J. (2012). Violencia: análisis de su conceptualización en jóvenes estudiantes de bachillerato.

*Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 10(1), 495-512. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=77323982031>

Gorjón, G., & Cubillos, F. (2021). Mediación frente al delito de violencia intrafamiliar en el ordenamiento penal colombiano. *Revista Letras Jurídicas*, 32, 1-27.

<https://www.revistaletrasjuridicas.com/index.php/lj/article/view/30/22>

Guirado, K. (2011). *Violencia intrafamiliar*. Caracas: UNES, Universidad Nacional Experimental de la Seguridad.

[http://biblioteca.clacso.edu.ar/Venezuela/vrcivs-unes/20170105042120/pdf\\_204.pdf](http://biblioteca.clacso.edu.ar/Venezuela/vrcivs-unes/20170105042120/pdf_204.pdf)





Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito  
Informe final de investigación

- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza-Torres, C. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill / Interamericana Editores S.A. de C.V. <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/bitstream/54000/1292/1/Hern%C3%A1ndez-%20Metodolog%C3%ADa%20de%20la%20investigaci%C3%B3n.pdf>
- Krug, E., Dahlberg, L., Mercy, J., Zwi, A., & Lozano, R. (2003). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Washington, D.C.: Organización Panamericana de la Salud (OPS), Organización Mundial de la Salud (OMS). <https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/725/9275315884.pdf>
- Lara, M. (2016). *El delito de violencia intrafamiliar: algunos problemas de su aplicación en Colombia*. [Trabajo de Grado]. Universidad de los Andes. Facultad de Derecho. <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/18143/u754138.pdf?sequence=1>
- Martínez, K., & Rodríguez, C. (2019). La violencia intrafamiliar y de género. Una visión del caso colombiano. *Revista Principia Iuris*, 16(34), 98-127. <http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/piuris/article/view/1943/1735>
- Morena, M. (2020). La importancia del bien jurídico tutelado en el ámbito de las sanciones administrativas con factor objetivo de atribución. *Revista Derecho & Sociedad*(54), 277-289. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7792324.pdf>
- Osorio, B., & Pérez, E. (2018). *Variación jurisprudencial en la interpretación del delito de violencia intrafamiliar en Colombia*. Cúcuta: [Trabajo presentado como requisito parcial para optar al título de Especialista en Derecho Penal y Criminología]. Universidad Libre Seccional Cúcuta. Facultad de Derecho, Ciencia Política y Sociales. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11889/PAPER.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=INTRAFAMILIAR%20EN%20COLOMBIA,->



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito  
Informe final de investigación

La Sala de Casación Penal, in via imputar dicha conducta delictiva.

- Pardo, E. (2020). *Las posiciones de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en los fallos sobre el delito violencia intrafamiliar en relaciones de pareja y expareja, proferidas en el período 2008-2019*. Medellín: Universidad de Medellín.  
[https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/6995/TG\\_D\\_674.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/6995/TG_D_674.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Peña, J., Martínez, L., & González, J. (2020). La punición de la reincidencia en el delito de violencia intrafamiliar: una vulneración al principio de derecho penal de acto en Colombia. *Revista Criminalidad*, 62(3), 65-77.  
<https://revistacriminalidad.policia.gov.co:8000/index.php/revcriminalidad/article/view/222>
- Posada, R. (2012). *Delito continuado y concurso de delitos*. Grupo Editorial Ibáñez: Universidad de los Andes.
- Rodríguez, G., & Mariño, C. (2013). Análisis jurisprudencial de la violencia intrafamiliar como fenómeno socio-jurídico 2005-2012. *Revista Hipótesis Libre*, 3(6), 4-31.  
[http://unilibrecucuta.edu.co/portal/images/investigacion/hipotesis\\_6\\_marzo\\_2013.pdf](http://unilibrecucuta.edu.co/portal/images/investigacion/hipotesis_6_marzo_2013.pdf)
- Tantaleán, R. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. *Revista Derecho y Cambio Social*, 1-37.  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5456267.pdf>
- Tixi-Torres, D., Machado-Maliza, M., & Bonilla-Villa, C. (2021). El juicio de tipicidad y su importancia jurídica en sentencias de carácter penal en el Ecuador. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9(No.spe1), 1-18.  
<https://www.scielo.org.mx/pdf/dilemas/v9nspe1/2007-7890-dilemas-9-spe1-00095.pdf>



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe final de investigación**

Vega, H. (2016). El análisis gramatical del tipo penal. *Justicia*(29), 53-71.  
<http://www.scielo.org.co/pdf/just/n29/n29a05.pdf>